



Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	CLARIBEL ESTELLA GARCIA VEGA
Demandado	ARNULFO JOSE COGOLLO BERMUDEZ y JOSE GABRIEL GARCIA VEGA
Radicacion	08758 31 84 001 2020 00433 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, A su despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandante estando dentro del término presenta escrito de subsanación.. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de enero de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante adecuara su contenido, forma y pretensiones a una demanda de investigación e impugnación de paternidad y maternidad, con todos los requisitos generales y especiales que la ley.

Ahora bien, se denota que la parte actora no satisfizo el deber legal al momento de subsanar la demanda, se advierte que si bien la señora CLARIBEL ESTELLA GARCIA VEGA eleva pretensión de impugnación e investigación de paternidad sobre la joven KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA, que cuenta con doble registro en el que se indica que se enfila contra los señores señor ARNULFO JOSE COGOLLO BERMUDEZ y JOSE GABRIEL GARCIA VEGA, lo cierto es, que en uno de los registros civil de nacimiento con indicativo serial N° 349777701 y numero NUIP c7m0257119 la joven KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA aparece registrada como KELLY JOHANA GARCIA SILVERA , y como presunta madre biológica la señora JENNIFER TATIANA SILVERA DIAZ (Q.E.P.D) dadas cuentas que su progenitora tiene por nombre CLARIBEL ESTELLA GARCIA VEGA nombres, que difieren de los informados como demandados o que no se enfilaron. Por lo anterior, como quiera que legalmente la joven cuenta con una filiación materno filial reconocida, no hay lugar a declararle otra, sin que previamente se impugne la establecida.

Por lo que, las pretensiones no son congruentes con la designación del asunto que se pretende incoar, por lo tanto, no resulta claro para el despacho la clase de proceso que se pretende entablar. Así las cosas, se procederá a inadmitir el presunto asunto para iniciar el proceso de impugnación e investigación de paternidad y maternidad

De otro lado, se le pone de presente a la extremo activo que como quiera que la señora KELLY JOHANA COGOLLO GARCIA, es mayor de edad, goza de capacidad para ser parte y puede comparecer al proceso, si a bien lo tiene puede hacer uso de la acción promovida, a través de apoderado judicial, atendiendo lo preceptuado en el artículo 217 del C.C.



Por lo anterior, si bien el artículo 90 del C.G.P., no contempla inadmitir la demanda por segunda vez, lo cierto es que del escrito de subsanación se generó una nueva causal de inadmisión, en lo que refiere a que no se tiene claro contra quien se dirige la presente acción, de ahí que se inadmitirá por segunda vez para que la actora aclare en tal sentido y aporte el documento que acredita la calidad en que se cita a los demandados

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por CLARIBEL ESTELLA GARCIA VEGA, contra ARNULFO JOSE COGOLLO BERMUDEZ y JOSE GABRIEL GARCIA VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 021 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ